

ACUERDO DE PENSIONES

(Principales cambios y modificaciones)

Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.



ACUERDO DE PENSIONES

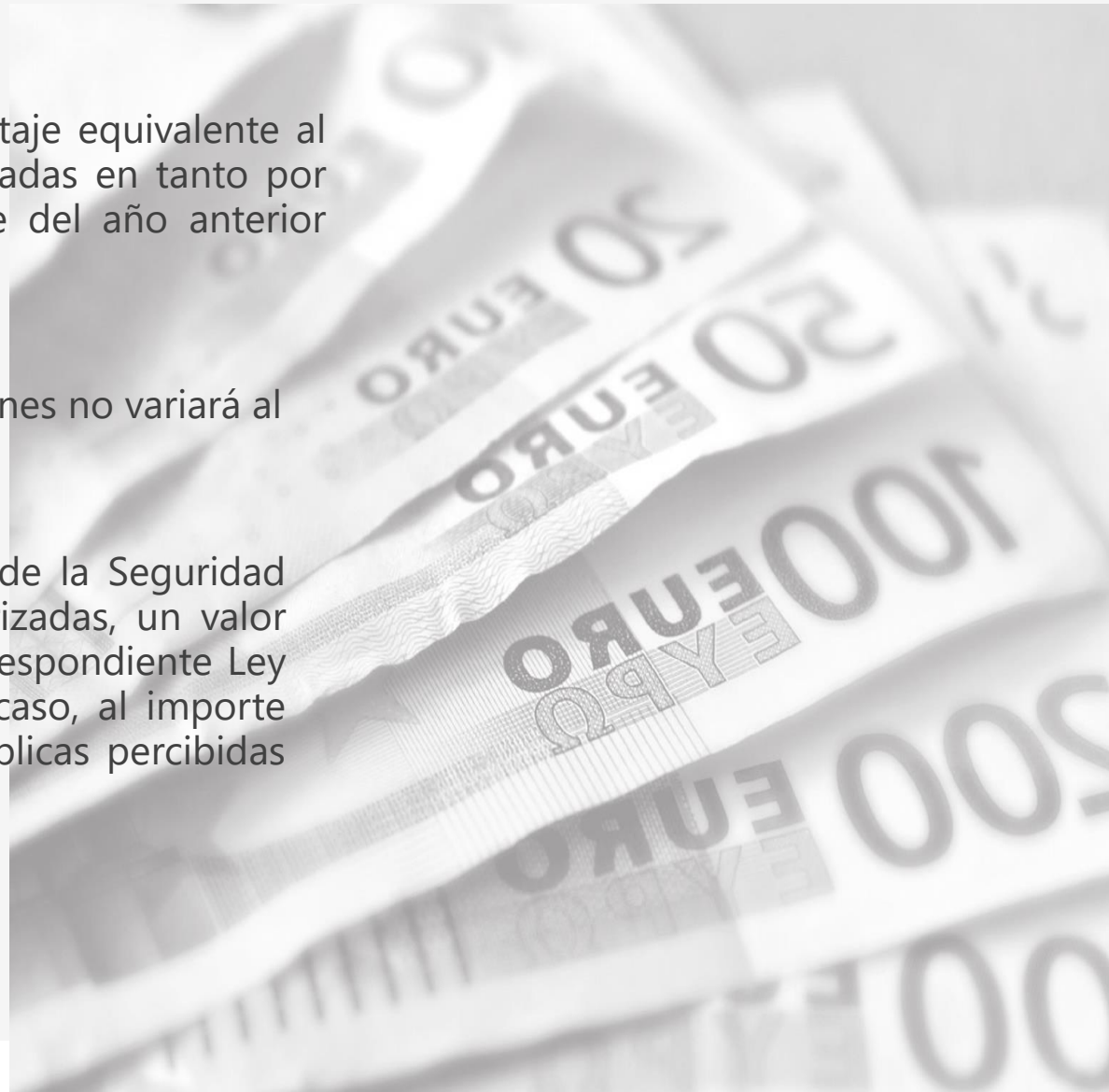
(Principales cambios y modificaciones)

- REVALORIZACIÓN Y GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO
- JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA
- JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA
- JUBILACIÓN ANTICIPADA DEMORADA
- JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE ACTIVIDAD
- JUBILACIÓN ANTICIPADA POR DISCAPACIDAD
- JUBILACIÓN ACTIVA
- JUBILACIÓN FORZOSA
- MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL

REVALORIZACIÓN Y GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO

PRINCIPALES CAMBIOS:

- 1** Se revalorizarán al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del IPC de los doce meses previos a diciembre del año anterior (art.58 de la LGSS).
- 2** Si el valor medio fuera negativo, el importe de las pensiones no variará al comienzo del año.
- 3** El importe de la revalorización anual de las pensiones de la Seguridad Social no podrá determinar para estas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior a la cuantía establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, sumado, en su caso, al importe anual íntegro ya revalorizado de las otras pensiones públicas percibidas por su titular.



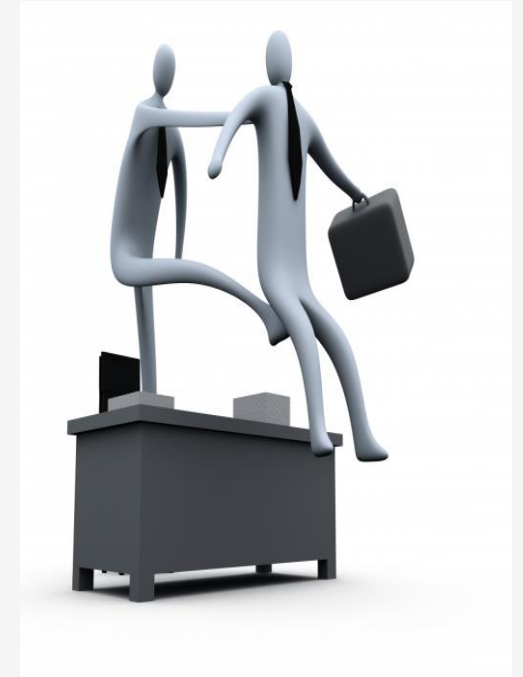
PRINCIPALES CAMBIOS:

- 1** Se computa como cotizado el servicio social femenino obligatorio.
- 2** Se revisan los coeficientes reductores aplicables.
- 3** Los coeficientes reductores correspondientes se aplicarán sobre la cuantía de la pensión respetando la limitación máxima (art. 57 LGSS), si bien dicha modificación se realizará de manera progresiva a lo largo de un período de diez años.
- 4** Se aplican coeficientes reductores correspondientes a la jubilación por causa no imputable al trabajador en caso de percepción del subsidio de desempleo con una antelación de al menos tres meses.

JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA

PRINCIPALES CAMBIOS:

- 1** Se añaden causas de extinción contractual que dan derecho al acceso a esta modalidad.
- 2** En los dos años inmediatamente anteriores a la edad de jubilación ordinaria, se aplican los mismos mecanismos que en la modalidad voluntaria, si es más favorable.
- 3** El coeficiente aplicable sobre la pensión se determinará ahora por mes de adelanto de la jubilación y no por trimestre.
- 4** Se rebaja el coeficiente reductor correspondiente a cada uno de los seis meses previos a la edad de jubilación ordinaria, respecto de los establecidos para el caso de la jubilación voluntaria.



JUBILACIÓN DEMORADA

PRINCIPALES CAMBIOS:

- 1** La persona interesada puede optar entre:
 1. La obtención de un porcentaje adicional del 4% por cada año completo de trabajo efectivo que acredite con posterioridad al cumplimiento de la edad de jubilación.
 2. Una cantidad a tanto alzado por cada año completo de trabajo efectivo acreditado y cotizado entre la fecha del cumplimiento de la edad de jubilación y la del hecho causante de la pensión.
 3. Una combinación de las dos opciones.

- 2** Se aplica una exención de la obligación de cotizar por contingencias comunes

JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE ACTIVIDAD

PRINCIPALES CAMBIOS:

- 1 Nuevos procedimientos de solicitud.
- 2 Se precisan indicadores de peligrosidad o penosidad que determinan el acceso a esta modalidad.
- 3 Se regulan por separado estos supuestos respecto de aquellos otros en los que la anticipación de la jubilación deriva de la situación de discapacidad del trabajador (regulada en el nuevo art. 206 bis de la LGSS)
- 4 Se prevé el establecimiento de un procedimiento para la revisión de los coeficientes reductores de edad con una periodicidad de diez años.



JUBILACIÓN ANTICIPADA EN CASO DE DISCAPACIDAD

PRINCIPALES CAMBIOS:

- 1 La reducción en la edad de jubilación podrá ser reducida en caso de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 65% o también en un grado de discapacidad igual o superior al 45%, siempre que, en este último supuesto, se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas.
- 2 En ningún caso se podrá acceder a la jubilación antes de los 52 años.
- 3 Los coeficientes reductores no se tendrán en cuenta:
 - Para el acceso a la jubilación parcial y a cualquier otra modalidad de jubilación anticipada.
 - Beneficio art. 210.2 LGSS (complemento económico).

3



PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y ENVEJECIMIENTO ACTIVO

PRINCIPALES CAMBIOS:

1 Se compatibiliza la jubilación con trabajo por cuenta ajena o propia.

2 El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar al menos un año después de haber cumplido la edad que en cada caso resulte de aplicación



PRINCIPALES CAMBIOS:

- 1** Se endurecen las exigencias para que los convenios colectivos puedan establecer la jubilación forzosa, elevándose la edad de jubilación a los 68 años.

Se permite excepcionalmente que los convenios colectivos establezcan una jubilación forzosa antes de los 68 años cumpliendo una serie de requisitos
- 1** Reducción del 75% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de los trabajadores que hayan cumplido 62 años de edad.

PRINCIPALES CAMBIOS:

1

Derogación del factor de sostenibilidad

2

A partir de **2023, y a lo largo de un periodo de diez años**, se fijará **una cotización adicional finalista** que nutrirá el **Fondo de Reserva** de la Seguridad Social